



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 0000080 -2019/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 19 FEB 2019

VISTO:

La solicitud de fecha 15 de Noviembre del 2018, Informe N°682-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR de fecha 13 de Diciembre del 2018 e Informe N°005-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 14 de Enero del 2019; y.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, mediante solicitud de fecha 15 de Noviembre del 2018, los administrados servidores de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Tumbes **MARCIA JOSEFA MOGOLLON ROMERO, MAURICIO OYOLA FLORES y HERBERT GUILLERMO HERRERA GUERRA**, solicitan Beneficios Laborales de acuerdo a la Resolución Gerencial General Regional N°00000496-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR de fecha 17 de Agosto del 2017; adjuntando la documentación correspondiente que manifiesta su pedido.

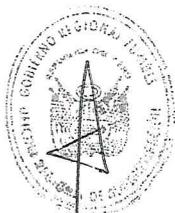
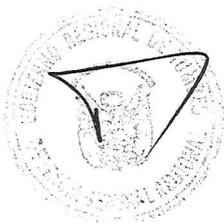
Que, con Informe N°00682-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR de fecha 13 de Diciembre del 2018, el responsable de la Unidad de Remuneraciones manifiesta que según Presupuesto Analítico de Personal PAP, de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, los señores recurrentes, no cuentan con la disponibilidad presupuestal para ser acogido dentro del ámbito de la Resolución Gerencial Regional N°00496-2017/GRT-GGR, de fecha 17 de Agosto del 2017.

Que, con Informe N°05-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 14 de Enero del 2019, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite Opinión Legal al respecto:

Que, el derecho de petición administrativa, consagrado en la Constitución, tiene un desarrollo más amplio a nivel legislativo, en el cual se detallan las distintas manifestaciones que contiene este derecho. Así, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS dispone en su Artículo 115° lo siguiente:

"Artículo 115°.- Derecho de petición administrativa:

115.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado.





RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°000080-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 19 FEB 2019

115.2 El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia.

115.3 Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal".

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el Artículo IV de la Ley 27444, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que; "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

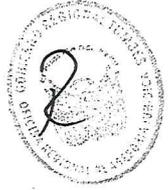
En torno a lo solicitado por los administrados, es necesario mencionar en primer lugar, que mediante Resolución Gerencial General Regional N°0000496-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 17 de Agosto del 2017, se DECLARO PROCEDENTE, lo solicitado por los administrados ISMAEL FLORENTINO MONTERO GONZALES, y otros, sobre solicitud de pago de deudas contraídas administrativas en virtud de la Resolución Ejecutiva Regional N°216-2013/GOB.REG.TUMBES-P y Resolución Ejecutiva Regional N°015-2014/GOB.REG.TUMBES-P.

Es de advertir también, que lo resuelto en la Resolución Gerencial General Regional N°0000496-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 17 de Agosto del 2017, fue materia de un reclamo presentado por un grupo de servidores nombrados de esta entidad regional, sobre beneficios reconocidos administrativamente y judicialmente a favor de los trabajadores de la Sede Regional.

Asimismo, es de mencionar que la Administración Pública Regional, se rige por el principio de Legalidad Presupuestaria, por el cual ninguna de las entidades públicas del Estado pueden ejecutar gastos que no hayan sido previstos en el crédito presupuestario autorizado en el presupuesto del Sector Público, por lo que el pago de beneficios, DEBEN SUPEDITARSE A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA QUE TRANSFIERA EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.

Asimismo, el inciso a) del artículo 4° de la Ley N°28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y el artículo 13° de la Ley 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, señalan que las competencias de la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas están orientadas a la conducción del proceso presupuestario.

Por otro lado, de conformidad con la Ley N°30379, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, en su artículo 4°, inciso 4.2, establece que: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no





RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0000080 -2019/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 19 FEB 2019

cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestario, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público".

En este orden de ideas, consideramos que al no contar los servidores con disponibilidad presupuestal según el Informe antes mencionado, resulta un imposible jurídico lo solicitado por los recurrentes, por lo tanto, deviene en improcedente el pedido presentado por los administrados MARCIA JOSEFA MOGOLLON ROMERO, y otros.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902 y de acuerdo con la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, "Desconcentración de Facultades y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Tumbes", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de Abril del 2017, el Titular del Pliego del Gobierno Regional Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional emitir resoluciones;

Que, estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos; Oficina Regional de Administración; Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por los administrados MARCIA JOSEFA MOGOLLON ROMERO, MAURICIO OYOLA FLORES y HERBERT GUILLERMO HERRERA GUERRA, sobre pago de beneficio laborales de acuerdo a la Resolución Gerencial General Regional N°00000496-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 17 de Agosto del 2017; por lo fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a los interesados y, a las oficinas competentes del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Harold L. Burgos Herrera
GERENCIA GENERAL REGIONAL